

alguna cantidad, vendiendolas como asta aqui usando
de ellas este Ayuntamiento por via de arbitrio para los
fines indicados; adoptandose aqnel medio q^e parecia
mejor, p.^o q^e los propietarios q^e sean ganaderos no
tengan en ello perjuicio alguno; y este podia ser
si parecia arreglado al Ayuntamiento q^e se estableciese
mancomunidad de pastos entre los Proprietarios Ga-
naderos, p.^o q^e indistintamente pudiesen pastar sus
ganados en todo el termino, excepto los terrenos perten-
necientes a los Propios; con cuya condicion se vendiere
las yerbas a los forasteros q^e quisieren comprarlas
o ganaderos q^e no fuesen terratenientes; de cuyo
lado el propietario ganadero tenia una considerable
ventaja pastando indistintamente en todas partes
lo q^e no podia ser de otro modo, en q^e tendria q^e limi-
tarse solo a sus yerbas, y en el caso de no ser estas basta-
tes p.^o sus ganados tendria q^e extraerlos del termino
sino encontraba quien le vendiese yerbas con segu-
ridad de pastos y lo demás q^e se necesitaba, circunstan-
cias dificiles de conciliar. Que los deemas prop-
tarios q^e no tienen ganados y por las razones expuestas
no pueden aprovechar sus yerbas, por el proyecto indi-
cado reportan la utilidad de pagar menos en el repar-
timiento municipal lo q^e se gradue segun su prop-
iedad. Que el Ayuntamiento, estando como le esta
previsto por la Superioridad el q^e arbitrio me-
dior p.^o poder subvenir a sus precisos gastos del m-
do q^e menos graviten contra los vecinos y propie-
rios, no puede adoptar otro mas sencillo, de menor
perjuicio, y de mas facil y pronta recaudacion.
En cuya vista conformandose esta Corporacion

